

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL  
Y SANIDAD

VICECONSEJERÍA DE SANIDAD  
JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO

**494.-** El Presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Melilla, por Resolución núm. 1, de fecha 3 de febrero de 2003, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Con fecha 13 de enero de 2003, la Empresa Juan Miguel Lucas Riado (ESTABLECIMIENTOS JUAN LUCAS S.A.), elevó formalmente compromiso de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo ante esta Junta Arbitral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, y visto lo dispuesto en el artículo 7 del mismo texto legal, esta Junta Arbitral de Consumo al amparo de lo dispuesto en el artículo séptimo, 1 del Decreto del Presidente de la Ciudad, núm. 1296, de 11 de septiembre de 2002, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Aceptar el compromiso de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo formulado por la Empresa ESTABLECIMIENTOS JUAN LUCAS S.A., mediante la correspondiente Oferta Pública de Adhesión que reúne las siguientes características:

Ámbito de la Oferta: Venta de electrodomésticos (sonido e imagen) telefonía.

Sector Empresarial: CIO. MEN. SONIDO, IMAGEN Y TELEFONIA.

Domicilio Social: Avda. Juan Carlos I, 26

Nif. 45.251.784- C.

Plazo de validez de la oferta: Indefinido.

Representante Legal. D. JUAN MIGUEL LUCAS SANTIAGO; DNI. Núm. 45.282.329- K.

Procédase a la inscripción de esta Empresa en el Libro Registro constituido al efecto, hágase entrega del Distintivo Oficial al que hace referencia el art. 7 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, y publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla anuncio sobre la concesión de este distintivo a la Empresa Juan Miguel Lucas Riada (ESTABLECIMIENTOS JUAN LUCAS S.A.),

Dése traslado a la Empresa interesada para su conocimiento.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos advirtiéndole que contra esta Resolución, que no

agota la administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la presc notificación.

Dicho recurso podrá presentarse ante la Consejera de Bienestar Social y Sanidad, como superior jerárquico del dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en los artículos, art. 5 a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. núm. 13, extraordinario, de 7 de mayo de 1999), art. 18.4 Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. núm. 3, extraordinario, de de enero de 1996) y arts. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 enero (BOE. Núm. 12, de 14 de enero de 1999) .

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso; si así lo estima conveniente bajo su responsabilidad.

En Melilla a 3 de Febrero de 2003.

La Secretaria de la Junta Arbitral.

Dolores Guerrero Salas.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL  
Y SANIDAD

VICECONSEJERÍA DE SANIDAD  
JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO

**495.-** El Presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Melilla, por Resolución núm. 2, de fecha 3 de febrero de 2003, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Con fecha 13 de enero de 2003, la Empresa Isabel Riado Saez (ESTABLECIMIENTOS JUAN LUCAS S.A.), elevó formalmente compromiso de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo ante esta Junta Arbitral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, y visto lo dispuesto en el artículo 7 del mismo texto legal, esta Junta Arbitral de Consumo al amparo de lo dispuesto en el artículo séptimo, 1 del Decreto del Presidente de la Ciudad, núm. 1296, de 11 de septiembre de 2002, ha tenido a bien resolver lo siguiente: